Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022

CUT: 164469-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0126-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 01 de junio de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 164469-2021, presentado por **SEDAPAR S.A.**, sobre recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120º, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218º del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222º de la mencionada norma;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

Que, asimismo, el artículo 219º del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F6E07B70

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219º indicado en el considerando precedente;

Que, con Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH de fecha 31.03.2021, se modificó la autorización de vertimiento otorgada por Resolución Directoral Nº 169-2016-ANA-DGCRH, en cuanto a las coordenadas, codificación e incremento del número de puntos de control en el cuerpo receptor y del efluente; la clasificación del cuerpo receptor, manteniendo el caudal del agua residual doméstica tratada autorizado de 792 l/s y el volumen del vertimiento de 24 976 512 m^3/año. Asimismo, se prorrogó, a favor de **SEDAPAR S.A.**, la citada autorización de vertimiento por un plazo de vigencia de tres (03) años, contados desde el 02.08.2020, día siguiente de culminada la vigencia establecida en la Resolución Directoral Nº 169-2016-ANA-DGCRH; y, se declaró la improcedencia de la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento en lo que respecta al incremento del caudal del agua residual doméstica tratada;

Que, mediante Carta s/n, del 22.04.2021, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH, respecto a la rectificación de los cuadros contenidos en los artículos 1° y 4° a fin de que se incluya al punto de monitoreo ASPT-1B y se modifiquen los parámetros de control del cuerpo receptor y del efluente tratado, asimismo que se incremente el caudal de 792 l/s a 1 287 l/s y el volumen de 24 976 512 m^3/año a 40 586 832 m^3/año del vertimiento de agua residual doméstica tratada, y se reconsidere la vigencia del plazo otorgado en la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 166-2021-ANA-DCERH de fecha 16.09.2021, se enmendó la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH, en lo que concierne a la inclusión del punto de control del vertimiento ASPT-1B, manteniendo el caudal del agua residual doméstica tratada autorizado de 792 l/s y el volumen de vertimiento de 24 976 512 m^3/año; y, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH;

Que, no estando conforme con lo resuelto, **SEDAPAR S.A.**, a través de la Carta s/n presentada el 07.10.2021, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 166-2021-ANA-DCERH;

Que, con Resolución Nº 0070-2022-ANA-TNRCH de fecha 02.02.2022, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **SEDAPAR S.A.,** contra la Resolución Directoral Nº 166-2021-ANA-DCERH, y, en consecuencia, declaró NULO el referido acto administrativo. Asimismo, dispuso la REPOSICIÓN del procedimiento de acuerdo a lo establecido en el fundamento 6.4 de la Resolución Nº 0070-2022-ANA-TNRCH, en el cual señala que en aplicación de lo previsto en la parte final del numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe disponer la reposición del procedimiento hasta el momento en que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emita un nuevo pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración de fecha 22.04.2021;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

Que, mediante Carta s/n recepcionada el 22.04.2022, **SEDAPAR S.A.**, presentó información complementaria a su recurso de reconsideración;

Que, bajo ese contexto y de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, se procede a evaluar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0064-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F6E07B70

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022

1. El administrado interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.

2. El administrado presentó a través de la Carta s/n del 22.04.2021, como nueva prueba lo siguiente:
   - Anexo Nº 01: Informe compilatorio de caudales y volúmenes de vertimiento de la PTAR Enlozada
   - Anexo Nº 02: Memorando Técnico elaborado por STANTEC Perú S.A.C. sobre Modelo de mezcla de aguas residuales tratada
   - Copia de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Enlozada"
   - Resolución Directoral Nº 098-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA
   - Informe Nº 347-2021-VIVIENDA-VMCS-DFAA-DEIA
   - Informe Técnico Nº 0054-2021-ANA-DCERH

3. De los anexos presentados por el administrado, se advierte que no formaron parte evaluación del expediente a la fecha de expedición de la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH.

4. De la evaluación realizada a los documentos presentados como nueva prueba corresponde:

   a) Acceder a la pretensión referida a la inclusión del punto de control del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ASPT-1-B, en cuanto a código, descripción, coordenadas, parámetros de control, normativa para evaluar la calidad del agua residual tratada y frecuencia de monitoreo y reporte, de conformidad con lo dispuesto en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana" aprobado mediante Resolución Directoral Nº 098-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA.

   b) De conformidad al numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que dispone: *"En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a lo establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado",* corresponde, declarar infundada la pretensión del administrado, en lo que respecta a la modificación de los parámetros de control del efluente tratado y del cuerpo receptor de los cuadros contenidos en los artículos 1° y 4° de la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH, se ajusten a lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA y en el Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM; toda vez que dichas normas no están recogidas como normas de control en el ITS 2018 ni en la Actualización del EIA 2021 que contó con la Opinión favorable de ANA 2021.

   c) Corresponde acceder a la solicitud de la modificación de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH, en cuanto al incremento del caudal de 792 l/s a 1 287 l/s y del volumen del vertimiento de 24 976 512 m^3/año a 40 568 832 m^3/año, de conformidad con lo dispuesto en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana" aprobado mediante Resolución Directoral Nº 098-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F6E07B70

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022

d) El plazo de vigencia otorgado en la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH debe ser considerado por cuatro (04) años, contados a partir del 03.08.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la prórroga otorgada en aplicación del Decreto Legislativo Nº 1500,

5. Corresponde declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por **SEDAPAR S.A.** contra la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en el numeral 2 del informe técnico.

6. Modificar de oficio la autorización de vertimiento señalada respecto: a) los puntos de control del vertimiento de aguas residuales tratadas en cuanto a la frecuencia de monitoreo y reporte; b) el código, descripción y coordenadas del punto **ASPT-3**; c) la frecuencia de monitoreo y reporte de los puntos de control en el cuerpo natural de agua; d) la precisión de la clasificación del cuerpo receptor en cuanto a las subcategorías, de conformidad con la Actualización del EIA 2021 aprobada mediante Resolución Directoral Nº 098-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°460-2022-ANA-OAJ, opina que resulta viable emitir el acto administrativo que declare fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por **SEDAPAR S.A.,** contra la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH, en consecuencia, modificar el artículo 1, 2 y 3; y, el cuadro inserto en el numeral 4.1 y el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH según el siguiente detalle:

> ***Artículo 1.- Procedencia de la solicitud de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas***
>
> *Declarar procedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, en consecuencia, modificar los cuadros insertos del artículo 1° y numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral Nº 169-2016-ANA-DGCRH, respecto a: (i) la inclusión del punto de control del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ASPT-1-B, en cuanto a código, descripción, coordenadas, parámetros de control, normativa para evaluar la calidad del agua residual tratada y frecuencia de monitoreo y reporte, (ii) el incremento del caudal de 792 l/s a **1 287 l/s** y del volumen del vertimiento de 24 976 512 m^3/año a **40 568 832** m^3/año; (iii) los puntos de control del vertimiento de aguas residuales tratadas en cuanto a la frecuencia de monitoreo y reporte; el código, descripción y coordenadas del punto ASPT-3; la frecuencia de monitoreo y reporte de los puntos de control en el cuerpo natural de agua; y la precisión de la clasificación del cuerpo receptor en cuanto a las subcategorías, de conformidad con lo dispuesto en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana" aprobado mediante Resolución Directoral Nº 098-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA según el siguiente detalle:*
>
> ***Artículo 1.- (…)***

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F6E07B70

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
ASPT-1	Aguas residuales tratadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "La Enlozada"	**40 568 832**	**1 287**	221 015	8 179 780	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Chili	Categoría 3, Subcategorías D-1 y D-2

"Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

*Prorrogar a **SEDAPAR S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) "La Enlozada", ubicada en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, por un volumen anual de **40 568 832 m^3/año y 1 287 l/s**, (…), según el siguiente detalle:"*

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
ASPT-1	Aguas residuales tratadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "La Enlozada"	**40 568 832**	**1 287**	221 015	8 179 780	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Chili	Categoría 3, Subcategorías D1 y D2

"Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

*La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **SEDAPAR S.A.**, es por **cuatro (4) años**, contados desde el **03.08.2021**, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral Nº 169-2016-ANA-DGCRH, prorrogada por doce meses, en virtud del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo Nº 1500."*

Artículo 4.- (…)

4.1 (…)

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F6E07B70

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022

PUNTOS DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia**	
		Este	**Norte**		**Monitoreo**	**Reporte**
ASPT-1	Aguas residuales tratadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "La Enlozada"	221 015	8 179 780	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos totales, turbidez, alcalinidad, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes termo tolerantes, cloro Residual, metales totales (D.S. Nº 003-2010-MINAM). Además de caudal y volumen acumulado.	**Mensual**	**Trimestral**
ASPT-1-B*	**Estación de monitoreo del efluente tratado, durante época de lluvias**	**220 939**	**8 179 754**			

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**	
		Este	**Norte**			**Monitoreo**	**Reporte**
ASCH-1	Río Chili, aguas arriba de los colectores Arancota y Alata	226 359	8 181 996	Categoría 3: Riego de vegetales **Subcategorías D1 y D2**	pH, CE, Temperatura, STS, STD, Turbidez, Alcalinidad, Aceites y Grasas, DBO5, DQO, Coliformes Termotolerantes, Metales totales, Oxígeno Disuelto, E. coli, Nitratos, Detergentes (S.A.A.M) (D.S. Nº 004-2017-MINAM)	**Trimestral**	**Trimestral**
ASCH-2	Río Chili, aguas abajo del sifón Alata	225 110	8 179 833				
ASCH-3	Río Chili, altura del Puente Tiabaya	222 736	8 178 908				
ASCH-4	Río Chili, 500 m aguas abajo del Colector Congata	219 429	8 181 455				
ASPT-2	Río Chili, 200 m aguas arriba del punto de vertimiento	221 211	8 179 551			**Mensual**	
ASPT-3B	**Río Chili, 427 m aguas abajo del vertimiento del efluente tratado de la PTAR La Enlozada**	**220 791**	**8 180 144**				

4.2. *Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 40 568 832 m^3/año.*

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Artículo 5 de la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH

Dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH.

Articulo 3.- Improcedencia del pedido de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en lo que respecta a los parámetros de control y efluente y del cuerpo receptor

Declarar improcedente en el extremo referido a la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en lo que respecta a los parámetros de control y efluente y del cuerpo, contenidos en los cuadros insertos en los artículos 1° y 4° de la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

Artículo 4.- Vigencia de la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral Nº 057-2021-ANA-DCERH en todo lo que no se oponga a la presente Resolución Directoral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F6E07B70

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chili, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **SEDAPAR S.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SEDAPAR S.A.**

7.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Chili, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F6E07B70